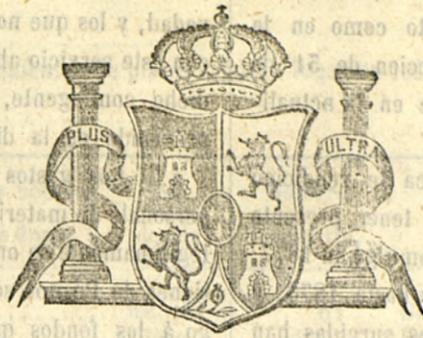


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 85.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 81.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre las dificultades de interpretacion de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecucion de la ley de 26 del mismo mes del año anterior sobre organizacion y administracion de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separacion segun su objeto, se fije la atencion del Gobierno y adopte una resolucio general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institucion de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposicion abarcar todo, y menos cuando no

se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situacion verdadera de aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el largo período de 10 años no han rendido cuenta ni facilitado el mas pequeño dato.

Para salir de esta situacion extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del país en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en una senda mas próspera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institucion si queria llegarse al fin propuesto, vino á continuacion la nueva ley y reglamento como demostracion palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean mas eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivocadas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situacion: y por último, que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precision y exactitud, puesto que ellos, y nadie mas que ellos, han de ser los mas beneficiados.

Con la resolucio de las consultas precitadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado:

asi, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permanentes se ven privadas de cumplir su mision por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles, tanto del personal auxiliar como del material é instalacion, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razon por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el artículo 52 de aquel, hay absoluta precision de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaracion, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del art. 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos «las retribuciones legales» y «los gastos propios de los establecimientos.» Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas «qué ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta,» y «si podrán alquilar un edificio para su instalacion,» tampoco puede haber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarísimo, y lo primero está resuelto en el art. 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civil como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo deben instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

Otro de los puntos consultados es el de cómo han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al

descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislacion económica, no puede menos de sujetárseles á un descuento que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de no ser de Real orden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximirseles del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Respecto de los Secretarios de las Comisiones, como quiera que es un trabajo ageno al suyo propio el que se les ha encomendado, si bien se relaciona con los conocimientos que estos funcionarios tienen, justo es que si se les impone el cumplimiento de una nueva obligacion, se compense de algun modo. Esto en cuanto á los referidos Secretarios; pues respecto á las consultas de si pueden ser nombrados para los destinos de las Comisiones permanentes de Pósitos los empleados de la Junta de Agricultura, acumulando ambos destinos, su resolucio no puede menos de ser negativa por los preceptos consignados en la ley de Contabilidad, en la orgánica del cuerpo de Administracion y en las de Presupuestos. Acerca de las consultas sobre si los Secretarios cesantes de Ayuntamientos pueden considerarse en aptitud para desempeñar cargos en aquellas, no cabe duda; pues aun cuando estos funcionarios no tengan derecho á haberes pasivos por parte del Estado, á cuyo alivio, en concepto de estos gastos, tiende el espíritu del art. 51 del reglamento, no puede menos de considerarse á la Administracion municipal

como una parte de la general del Estado; y en el caso, también consultado, de no presentarse ningún cesante de la Administración civil á solicitar nombramiento de empleado de la Comisión de Pósitos, ó de no hacerlo un número de ellos suficiente á cubrir las plazas necesarias, recaerán entónces los nombramientos en personas que se conceptúen idóneas.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el reglamento, el número de los empleados entonces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial solo, si así lo estimase conveniente la Comisión. Objeto de consultas ha sido la Ordenación de pagos y la Intervención, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendición de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta solo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de haber es el producto del contingente de los Pósitos, y las del debe solo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningún otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaria de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de debe y haber por un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, según el art. 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el

mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confían y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendición de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fue hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aquí que, en atención á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 1878; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y la instrucción especial para cuentas de los Pósitos municipales de 31 de Mayo de 1864 antes citada, estas últimas en la parte que no se opongan á la ley y reglamento recientemente publicados, constituyen el sistema de contabilidad á que tanto las Comisiones municipales como las permanentes de Pósitos deben atenerse.

Resueltas, pues, las indicadas consultas, y oído el informe del Consejo de Estado en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con este alto Cuerpo, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª El contingente que abonarán los Ayuntamientos á las Comisiones permanentes de Pósitos será el de 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras, y una peseta por cada 100 de las del arca; debiéndose entender así el art. 52 del reglamento vigente de 11 de Junio de 1878.

2.ª Dicho contingente deberá satisfacerse á contar desde el ejercicio de 1877 á 78 inclusive, comprendiendo solamente los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta.

3.ª La diferencia que resultare en-

tre la cantidad que se haya abonado por los Ayuntamientos á las referidas Comisiones y la que ahora les corresponde se hará efectiva á la mayor brevedad, y los que no hubieren cumplido con este servicio abonarán desde luego dicho contingente, con arreglo á lo prevenido en la disposición primera.

4.ª Los gastos de instalación de personal, de material y los demás que legítimamente se originen en las Comisiones de Pósitos se abonarán con cargo á los fondos que ingresen de los contingentes que marca la disposición primera, ordenando las cuentas el Gobernador, é interviniendo dichos fondos el Secretario de la Comisión permanente, al cual se le señalará anualmente la gratificación de 1.000 pesetas, abonada por mensualidades vencidas. Esta gratificación empezará á regir desde 1.º de Julio de 1878.

5.ª Los empleados nombrados para auxiliar los trabajos de las Comisiones permanentes sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus haberes. Caso de no existir cesantes de la Administración civil que soliciten ser colocados en el personal de la Comisión permanente de Pósitos, el Gobernador proveerá las plazas con el personal que crea idóneo para desempeñar dichos cargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 del reglamento.

Si el número de Pósitos existentes en una provincia fuera menor de 50, se disminuirá el personal todo lo posible, nombrándose solo el estrictamente necesario á juicio de la Comisión.

6.ª Los Depositarios de fondos de Pósitos percibirán el premio que marca la regla 9.ª de la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864.

7.ª La contabilidad se llevará con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente y en el capítulo 3.º del reglamento vigente de Pósitos.

8.ª Los Gobernadores cuidarán de que en el improrogable plazo de un mes cumplan los Ayuntamientos con lo mandado en las Reales órdenes de 11

de Abril y 30 de Junio del último año, remitiendo á las Comisiones permanentes los datos reclamados en aquellas; enviando estas á su vez, en el también improrogable plazo de 15 días, contado desde que espire el primero, los resúmenes que se les tienen pedidos por este Ministerio, los cuales se ajustarán al modelo adjunto.

9.ª Tanto la presente Real orden como el modelo que la acompaña se publicarán en los Boletines oficiales por espacio de tres días.

#### Disposiciones transitorias.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes, y á la vez de las Diputaciones provinciales, excitarán el celo de estas en aquellas provincias en que las referidas Comisiones no hubieren podido instalarse ni principiar á ejercer sus funciones por falta de fondos, á fin de que con cargo al capítulo de gastos imprevistos, y á calidad de reintegro, como ya se ha verificado en algunas provincias, les faciliten las cantidades que se juzguen necesarias hasta tanto que se haga efectivo el contingente de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879. —Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Y en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, prevengo á los Alcaldes que aun no han rendido las cuentas de Pósitos, que al verificarlo fijen en las mismas el contingente que han de satisfacer á la Comisión permanente, á razón de 10 céntimos de peseta por cada fanega del total cargo de paneras, y una peseta por cada 100 de las que resulten en la del arca, y que los Alcaldes que ya las hubieren presentado ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales la diferencia de la cantidad que hayan dejado de satisfacer de menos por el contingente con arreglo á lo que se dispone en la referida Real orden.

Burgos 26 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### PÓSITOS.

PROVINCIA DE.....

PERÍODO DE 1877-78.

Resúmen general que totaliza los estados parciales de esta provincia.

Número de los Ayuntamientos de esta provincia, por orden alfabético, que tienen Pósitos.	Entradas que forman el cargo de las cuentas de panera y del arca en						Número de labradores socorridos en este período.	Salidas que forman la data de las cuentas de panera y del arca por repartimientos y otros gastos.						Cantidades que les fueron repartidas en	Importe de la relación de deudores como capital repartido y á realizar.						Capital pasivo á convertir según resulta del inventario general de cada Pósito por créditos, suministros, efectos y anticipos.		
	Granos.		Metálico.		Granos.			Metálico.		Granos.		Metálico.			Granos.		Metálico.						
	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.		Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.		Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.	Fanegas.	Cuart.	Pts. cénts.			

El Secretario,

(Provincia) de de 1879.

El Gobernador,

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 31 del presente mes y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Cipriano Santa Ana.....	Burgos .....	Casa .....	Inst. púb.	61	Burgos .....	6 13 Marzo	650	2.º—1874
Ramon M. Rada.....	Espinosa de los Monteros.	Tierras .....	Clero..	4933	Espinosa de los Monteros	12 31 »	55,63	7.º— 115
Agapito Sancho.....	Burgos .....	»	»	7252	Quintanilla Riopico.....	13 1.º Abril.	53,13	6.º— 486
El mismo.....	»	»	»	2801	Orbaneja Riopico.....	» » »	51,25	»— 487
Santiago Garcia.....	Sta. Olalla de Valdivielso	»	»	5368	Santa Olalla.....	» » »	165	»— 488
Eugenio Perez.....	Bocos .....	»	»	5489	Quintanilla de Pienza...	12 » »	325,15	7.º— 119
Antonio Garcia.....	Villaverde Mogina.....	Casa .....	»	1126	Villaverde Mogina.....	» » »	68,75	»— 168
Toribio Saez.....	Alcocero.....	Tierras .....	Patrim.	508	Alcocero.....	6 » »	282,50	4— 4
Victor Chapero.....	Quintanar de la Sierra..	»	Clero..	7785	Quintanar de la Sierra..	15 2 »	195	6.º— 491
Angel Bravo.....	Santivañez Zarzaguda...	»	»	4246	Fuencaliente.....	» » »	1560	»— 492
Vicente Maestro.....	Villasilos.....	»	»	8118	Villaveta.....	» » »	112,50	»— 495
Felipe Munguira.....	Briviesca.....	Casa .....	»	1448	Briviesca.....	» » »	227,50	»— 608
Pedro Martin.....	Belorado.....	Tierras .....	»	7524	Belorado.....	12 » »	408	7.º— 121
Tomás Pineda.....	Villalázara .....	»	»	5473	Bárcena de Pienza.....	» » »	100,50	»— 122
Lorenzo Miégimolle.....	Torme.....	»	»	5495	Villalázara .....	» » »	102,15	»— 123
Agustin Gomez.....	Revilla de Pienza.....	»	»	5498	Revilla .....	» » »	256,50	»— 124
Manuel Fernandez.....	Bocos .....	»	»	5471	Baranda .....	» » »	275	»— 125
Fernando Garrido.....	Villodrigo.....	Casa .....	»	1131	Vizmaló.....	» » »	56,25	»— 170
Manuel Ojeda.....	La Vid de Bureba.....	Tierras .....	»	1183	La Vid.....	11 » »	316,25	»— 454
Andres Ojeda.....	»	»	»	1180	»	» » »	200	»— 455
Pedro Peña.....	Yudego.....	»	Patrim.	921	Yudego y Villandiego...	7 » »	465,50	3.º— 66
Pablo Corcuera.....	Belorado.....	Tierras y prados	Clero..	253	Belorado.....	14 3 »	946,50	2.º— 65
Melquiades Garzon .....	Salas de los Infantes.....	»	»	830	Salas.....	» » »	500,15	»— 66
Juan Lopez.....	Villaquirán los Infantes.	Tierras .....	»	6219	Villaquirán .....	15 » »	916,50	6.º— 495
El mismo.....	»	»	»	6218	»	» » »	626,25	»— 496
El mismo.....	»	»	»	6221	»	» » »	268,75	»— 497
Antonio Dancausa .....	Burgos .....	»	»	2649	Lodoso .....	» » »	312,50	»— 522
Damian Sancho.....	Inestrosa.....	»	»	2507	Iniestra.....	11 » »	25,88	7.º— 458
Pedro Infante.....	Hormazuela .....	Tierras y prados	»	4325	Hormazuela .....	14 4 »	16,38	2.º— 67
Tomás Franco.....	»	»	»	4322	»	» » »	155	»— 68
Antonio Gonzalez.....	»	Tierras .....	»	4319	»	» » »	166,25	»— 69
El mismo.....	»	»	»	4320	»	» » »	57,13	»— 70
Julian del Rio.....	Salas de los Infantes.....	Tierras y prados	»	832	»	» » »	480	»— 71
Benito Angulo.....	Basconcillos de Rioseco.	»	»	5468	Barcenilla.....	12 » »	89,50	7.º— 128
Juan Rojo.....	Terradillos de Sedano..	Tierras .....	Propios	2560	Terradillos .....	4 » »	114,50	12— 77
El mismo.....	»	Junquera.....	»	2559	»	» » »	500	»— 78
Antonio Vazquez.....	Villadiego.....	Tierras .....	Clero..	4462	Villadiego.....	14 5 »	38,75	2.º— 75
Eladio Ortega.....	Salazar de Amaya.....	Tierras y otras.	»	4453	Puentes de Amaya.....	» » »	332,50	»— 74
Diego Ortega.....	»	Tierras y prado.	»	4454	Salazar.....	» » »	382,50	»— 75
Pedro Gutierrez.....	»	»	»	4449	»	» » »	905,75	»— 77
Tomás Pelaez.....	Villadiego.....	Tierras .....	»	4456	»	» » »	125	»— 78
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	»	»	5268	Villanueva Argaño.....	10, 11, 12 y 14	1450	»— 84
Juan del Olmo.....	Padilla de Arriba.....	»	»	7078	Padilla.....	15 » »	481,50	6.º— 498
José Gonzalez.....	Villaveta.....	»	»	6391	Villaveta.....	» » »	200,65	»— 500
El mismo.....	»	»	»	6385	»	» » »	76,25	»— 501
El mismo.....	»	»	»	6365	»	» » »	515,63	»— 503
El mismo.....	»	»	»	6360	»	» » »	290	»— 504
El mismo.....	»	»	»	7098	»	» » »	314,58	»— 505
El mismo.....	»	»	»	6365	»	» » »	291,25	»— 506
Dionisio Delgado.....	»	»	»	6366	»	» » »	501,25	»— 509
José M. Angulo.....	Burgos.....	»	»	2930	Las Quintanillas.....	» » »	964,80	»— 510
El mismo.....	»	»	»	2935	»	» » »	875,15	»— 511
Angel Gallo.....	Escalada.....	»	»	3945	Escalada.....	» » »	112,50	»— 512
Cárlas de Arce.....	Valdenoceda.....	»	»	5357	Valdenoceda.....	» » »	277,63	»— 513
Benigno Revilla .....	Castrillo del Val.....	»	»	2378	Castrillo.....	» 6 »	125	»— 514
Simon Anton.....	El mismo.....	»	»	8109	»	» » »	51,88	»— 515
Romualdo Moreno.....	Madrid de Caderechas..	»	»	5355	Ahedon.....	» » »	126,88	»— 518
Pablo Gonzalez.....	Pedrosa de Valdeporres.	»	»	7503	San Felices.....	» » »	106,13	»— 519
Indalecio Martinez.....	Burgos.....	»	»	3601	Belorado.....	12 » »	138,75	7.º— 129
Raimundo Manzanares..	Belorado.....	»	»	7525	»	» » »	202,63	»— 133
Ramon Castrillo.....	Los Balbases.....	»	»	8345	Los Balbases.....	» » »	325	»— 131
El mismo.....	»	»	»	6022	»	» » »	93,75	»— 132
José Martinez.....	Belbimbre.....	»	»	7840	Zael.....	5 » »	79,25	12— 57
Calixto Gonzalez.....	Puentes de Amaya.....	Censo .....	»	10613	Puentes .....	4 » »	81,27	15— 151
Antonio Gonzalez y otro.	Rebollo la Torre.....	»	»	10612	Rebollo.....	» » »	179,50	»— 132

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 26 de Marzo de 1879.—Luis Garrido.

*Batallon de Reserva de Burgos, número 4.*

Habiendo recibido las cantidades para satisfacer los alcances á los individuos licenciados de este Batallon que á continuacion se espresan, se presentarán en el Cuartel de la Concepcion, donde están establecidas las oficinas, el dia 4 del mes de Abril próximo para recibirlos, trayendo consigo sus licencias absolutas y abonarés si los tuviesen, en la inteligencia de que no serán satisfechos mas que á los mismos interesados ó á las familias que por fallecimiento de estos acrediten ser sus legítimos herederos.

Burgos 27 de Marzo de 1879.—El C. T. C. primer Jefe, Sancho Miñano.

*4.º Regimiento de Artillería á pie.*

Soldado. Saturnino Linage Moneo.

- Pedro Palacios Martinez.
- Máximo Herrero San Juan.

*6.º Montado.*

Soldado. Joaquin Vibanco Rueda.

Cabo 2.º Toribio Martin Gonzalez.

*1.º de Ingenieros.*

Soldado. Lorenzo Velasco Burgos.

- Eusebio Diaz Palacios.

*2.º de Ingenieros.*

Cabo. Buenaventura Oñate Gonzalez

Soldado. Domingo Nuñez Nuñez.

*3.º de Marina.*

Cabo 2.º Felipe Gutierrez Santa Maria.

*Administracion principal de Correos de Burgos.*

En esta Administracion se hallan detenidos, por no indicar el pueblo de su direccion, los pliegos procedentes de la isla de Cuba dirigidos á los individuos siguientes:

- A D. Pedro Perez Garcia
- D. Juan Guasanto ó Doña Ciriaca Rojo.
- D. Santos Garcia ó Doña Alejandra Partines.
- D. Manuel Ibañez ó Doña Maria Julian.

Cuyos individuos pueden presentarse á recogerlos.

Burgos 20 de Marzo de 1879. — El Administrador principal, Claudio R. Cavanzon.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldía de Hormaza.*

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas, sitas en este término municipal que tienen su residencia fuera del mismo á

recoger el duplicado de las cédulas de declaraciones de la riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregadas, segun dispone el art. 24 del Reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de quinto dia al de la publicacion del presente anuncio, se presenten ante la misma á recoger las cédulas que se les exhibirán por esta Secretaria, ó á prestar la declaracion necesaria para proceder y terminar el amillaramiento que á este distrito corresponde, pues de no verificarlo se harán acreedores á la responsabilidad en que por su morosidad hayan incurrido.

Hormazas 20 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Peña.

*Alcaldía de Quintanaelez.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este distrito con la dotacion de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal en cuatro trimestres iguales, por la asistencia de las familias pobres del distrito y transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Quintanaelez 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Palma.

*Alcaldía de San Juan del Monte.*

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 425 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Alcalde que suscribe.

San Juan del Monte 14 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Sotero Alcubilla.

*Alcaldía de Merindad de Valdeporres.*

En el pueblo de Dosante y casa de Ramon Lopez, vecino del mismo, se halla depositado un caballo que, habiéndole encontrado abandonado en dicho pueblo á principio de este mes, fue recogido por dicho Ramon por orden del Alcalde de barrio del mismo pueblo. El que se crea con derecho á reclamar dicho caballo se presentará en esta Alcaldía en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en público remate.

*Señas del caballo.*

Pelo negro, alzada sobre seis cuartas, un lunar blanco en el lomo y herado de las manos.

Merindad de Valdeporres 21 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio Barona.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1879.*

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	3	6	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3	
12	2	1	3	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4	
13	4	4	8	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4	
14	2	1	3	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3	
15	3	2	5	1	1	2	5	5	10	1	1	2	5	
16	2	2	4	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4	
17	3	1	4	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4	
18	2	2	4	1	1	2	4	4	8	1	1	2	4	
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
20	2	1	3	1	1	2	3	3	6	1	1	2	3	
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>15</b>	<b>36</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>70</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>35</b>	

Burgos 21 de Marzo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.**

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	2	1	1	4	3	1	1	5	9
12	1	2	1	4	1	1	1	3	7
13	2	1	1	4	1	1	1	3	7
14	2	1	1	4	1	1	1	3	7
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	2	1	1	4	1	1	1	3	7
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>26</b>

Burgos 21 de Marzo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

**Anuncios particulares.**

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FERNANDO LASSO DE LA VEGA, calle del Mercado, núm. 8, Burgos.

Esta acreditada Agencia tiene el gusto de comunicar á los pueblos de esta provincia que, como en años anteriores, se ocupa de interponer los recursos de alzada contra los fallos de la Comision provincial en el actual reemplazo, y de todo cuanto tenga conexion con la quinta.

Al propio tiempo, y con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, Real decreto de 31 de Octubre de 1862, y en consonancia con lo dispuesto en la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 239, de 31 de Diciembre próximo pasado, se encarga esta Agencia de la confeccion de cuentas municipales, garantizando su buena formacion, y no cobrando su importe hasta que no estén

admitidas en el Gobierno civil de la provincia.

Iguales garantías ofrece con respecto á las cuentas de pósitos, presupuestos y toda clase de repartos, encargándose igualmente de todo género de asuntos, ya sean estos civiles, eclesiásticos, judiciales ó militares. 6

**MÁQUINAS PARA COSER.**

Sistema Howe desde 600 reales.  
 » Singer » 390 »  
 » Wilson » 400 »  
 De mano » 200 »  
 José Miguel Olivan, Burgos. [6—50

**ALMACENES DE FERRETERÍA DE JULIAN MARCOS, Plaza del Arzobispo.—Burgos.**

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 11